

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
	Por estacionarse y/o circular todo tipo de vehículos a motor sobre la arena como: areneros, bicimotos, cuatrimotos, casas rodantes, motos sidecar, motocicletas de ciudad, de viaje, pisteras, deportivas, moto todo terreno, pick up, sedán, station wagon, trimotos pasajeros, trimotos carga y volquetes.	G		100 %	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Artículo 13°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL:

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Punta Negra están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se ponga a la presente disposición.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1903710-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Designan Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2020-AL/MDSL

San Luis, 10 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTA:

El Informe N° 552-2020-MDSL-GAF- SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N°

097-2020-MDSL-SGAT-SGEC de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad distrital de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en materia de personal, al artículo 37° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; disponiéndose a su vez que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública, al que alude la norma antes glosada, aplicable a los funcionarios y empleados municipales es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, ello en tanto no se realice el tránsito a la Ley del Servicio Público, Ley N° 30057. Sin perjuicio de lo antes señalado cabe acotar que en los gobiernos locales coexisten con los regímenes antes señalados, los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su respectivo reglamento;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor, así como el Auxiliar Coactiva, se efectuará mediante concurso público de méritos y que en ambos casos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo;

Que, a través del Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad, y b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 2766 y el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 552-2020-MDSL-GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta que mediante la Convocatoria CAS N° 003-2020-MDSL, la Sra. Juana Rodríguez Álvarez salió ganadora de la plaza N° 008-40-2020-01 Auxiliar Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva. Tal es así que en fecha 02 de noviembre de 2020 suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2020-MDSL;

Que, de igual modo, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva con Informe N° 097-2020-MDSL-SGAT-SGEC, señala que los artículos 33° y 34° del ROF, de la Municipalidad distrital de San Luis, dar trámite de formalidad al contrato antes mencionado, para que la

Auxiliar Coactivo cumpla con las labores contempladas en los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, por lo que dichas funciones serán realizadas en representación de esta Institución Edil; solicitando consuma urgencia dar trámite para que se emita la Resolución de Designación de la Servidora Juana Rodríguez Álvarez en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad distrital de San Luis;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Luis a la señora JUANA RODRIGUEZ ALVAREZ, servidora contratada bajo los alcances del régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para las acciones correspondientes según sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar a la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, para su fiel cumplimiento, así como publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanluis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1904315-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020 /MDSM

San Miguel, 12 noviembre 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 786-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 271-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando N° 383-2020-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, fue aprobado y ratificado en dos años consecutivos (2018 y 2019), una primera parte que corresponde a los

procedimientos administrativos de la Subgerencia de Licencias y Comercio (10 procedimientos administrativos y 1 servicio exclusivo) y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (5 procedimientos administrativos), los cuales fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 369/MDSM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre del 2018, y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 475/MML por parte de la Metropolitana de Lima;

Que, dicha Ordenanza Municipal, tuvo una modificación mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2019/MDSM, debido a la adecuación de la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de la Subgerencia de Licencias y Comercio, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de la Licencia de Funcionamiento;

Que, en el año 2019 se completó la aprobación (160 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad adicionales) del TUPA de la Entidad, el cual se realizó mediante la Ordenanza Municipal N° 383/MDSM, publicada el 21 de diciembre del 2019, en el Diario oficial "El Peruano", y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 142/MML por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid -19, modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de las modificaciones realizadas a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se ha incorporado el artículo 3° de la mencionada Ley, la posibilidad que si el titular de la licencia decide realizar el cambio de giro, solo requiere presentar previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido;

Que, por otro lado, se ha modificado el artículo 8° de la misma Ley N° 28976, en el cual se ha establecido que la emisión y notificación de la licencia de funcionamiento, para las edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio se debe realizar en un plazo máximo de hasta 02 (dos) días hábiles, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Asimismo, se estableció para la emisión y notificación de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto y muy alto, el plazo máximo es de hasta 8 (ocho) días hábiles;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 41° señala, entre otros, que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia de Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin la necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 53.7) del artículo 53° de la norma citada, en el párrafo anterior, dispone que, por decreto supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto de derecho de tramitación en sus TUPA dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, sin requerir un trámite de